



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 861/96.

Viedma, 13 de noviembre de 1996.

Señor presidente de la Legislatura provincial
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se establece un régimen de incorporación a la planta permanente de la administración pública provincial, del personal temporario que hubiese sido contratado con anterioridad al día 30 de noviembre del año 1994, bajo las formas de designación interina, locación de servicios, reconocimiento de servicios o jornalización de obra, siempre que su relación contractual temporaria se hubiese desarrollado ininterrumpidamente hasta la fecha de publicación de esta ley que se propicia.

Dicho régimen abarcará al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, sus organismos dependientes, entes autárquicos o descentralizados, y cuya tarea o función revista carácter permanente, debiendo cumplir con los requisitos que en la ley propuesta se establecen.

Esta ley viene a transparentar una situación de hecho que reconoce como génesis la suspensión, hace ya varios años, de los concursos establecidos en los distintos estatutos escalafones para el ingreso de personal a la administración, en un vano intento por controlar la dimensión de la planta de personal y el gasto incurrido en el mantenimiento de la misma. En efecto, perdiendo de vista el hecho de que la administración es una entidad viva, que debe adaptarse a las necesidades de la sociedad y que registra permanentes altas y bajas de agentes, se pretendió "congelar" la planta de personal, en el sentido de no permitir su incremento numérico, a partir del impedimento de la realización de los concursos dispuestos por los distintos regímenes estatutarios.

La rigidez de las estructuras administrativas, la falta de movilidad horizontal del personal y la imposibilidad de la realización de concursos de oposición y antecedentes para la cobertura de las vacantes que se iban produciendo en la dinámica de las estructuras, derivaron en la contratación de personal temporal, que en la mayoría de los casos desempeñó, y actualmente continúa haciéndolo, tareas de carácter permanente en organismos que por diversas razones vieron mermado su personal o incrementado su trabajo.

La incorporación de este personal en forma permanente a la administración pública provincial corregirá la situación descripta. Una sociedad en expansión, como la rionegrina, fue demandando más bienes y servicios del Estado y esa mayor demanda se fue cubriendo con más personal, ante la falta de una estrategia de reestructuración y redistribución de funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La afirmación anterior se confirma, si se observa en el siguiente cuadro cual fue el destino de los agentes públicos que ingresaron de forma irregular desde el año 1989 cuando se sancionó la última ley respecto a este tema y estarían en condiciones de ser beneficiados por este proyecto.

		Nro. de Agentes	% de Particip.
O R G A N I S M O S			
Cons. Prov. de Salud Pública		1.147	45,26
Profesionales de la salud	315 12,43		
%			
Auxiliares de la salud	832 32,83		
%			
Cons. Prov. de Educación		702	27,70
Secretaría de Acción Social		228	9,00
Departamento Provincial de Aguas		97	3,83
Otros Organismos		360	14,21
Total		2.534	100,00

Como se desprende del cuadro anterior, no regularizar la situación del personal contratado implicaría comprometer seriamente los servicios públicos esenciales e indelegables a cargo del Estado, en especial la salud y la educación.

La solución definitiva a esta problemática, comenzará con la implementación de la Ley de la Función Pública, iniciativa que en estos días es remitida a esa Legislatura para su tratamiento. Ella permitirá la reestructuración sistemática y permanente del Estado provincial, a fin de adaptarlo a los cambiantes requerimientos sociales, la definición de los puestos de trabajo necesarios y la ocupación de esos puestos de trabajo según nuevas reglas de juego.

Planteada la necesidad de la reestructuración del Estado, y hasta tanto la Ley de la Función Pública pueda ponerse en marcha a través de su reglamentación y gradual implementación, es imprescindible y de estricta justicia permitir que el personal que hoy desempeña funciones de carácter permanente a través de una relación laboral de carácter transitorio regularice su situación.

Regularizar la situación significa demostrar poseer las aptitudes necesarias para desempeñarse en los puestos ocupados en la actualidad. Por lo tanto, se trata de un ingreso selectivo, no masivo, en tanto será necesario superar el mínimo de idoneidad requerida en cada caso.

El primer requisito, que es haber ingresado antes del 30 de noviembre de 1994, demuestra la decisión política de cumplir con el proceso descripto. Todas las contrataciones realizadas con posterioridad a esa fecha ya han sido revisadas, y se espera que los puestos que queden vacantes al vencimiento de las mismas y después de la reestructuración del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estado, sean cubiertos mediante concursos abiertos, según los mecanismos de ingreso previstos en el proyecto de ley de la Función Pública.

Por todo lo expuesto, dada la importancia institucional del presente proyecto y la urgencia de contar con el instrumento legal que permita implementar las medidas propuestas, se envía el mismo con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted muy atentamente.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, del personal temporario que hubiese sido contratado con anterioridad al día 30 de noviembre del año 1994, bajo las formas de designación interina, locación de servicios, reconocimiento de servicios o jornalización de obra, siempre que su relación contractual temporaria se hubiese desarrollado ininterrumpidamente hasta la fecha de publicación de esta ley.

El presente régimen abarcará al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, sus Organismos dependientes, Entes Autárquicos o Descentralizados, y cuya tarea o función revista carácter permanente, debiendo reunir los requisitos y aceptar las exigencias que se establecen en la presente norma.

Artículo 2°.- No estarán comprendidos en los beneficios de la presente Ley las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, el personal que realiza tareas accidentales o no propias del empleo público, el que se rija o deba regirse por el estatuto del docente, por contratos de locación de obra cuyo objeto laboral sea transitorio y quienes ocupen puestos o desempeñen funciones no contempladas en el presupuesto en ejecución.

Artículo 3°.- Los agentes temporarios a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, podrán acogerse por única vez a los beneficios que la misma establece, siempre que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos para ingresar a la Administración Pública, establecidos en los correspondientes Estatutos y Escalafones.
- b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas en hechos que hubieran dado lugar a sanciones disciplinarias que en total superen los cinco (5) días de suspensión durante los últimos dos (2) años. En aquellos casos en que el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario, se suspenderá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el plazo que dispone el artículo 4° de la presente Ley, a la espera de la resolución definitiva de la Junta de Disciplina.

- c) Cumplir con los siguientes requisitos:
- 1) Gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.
 - 3) Aprobar el examen psicofísico, al que será sometido, mediante el cual se acredite que el agente no registra enfermedades físicas y/o psíquicas incapacitantes.
 - 4) No tener otro empleo Nacional, Provincial o Municipal, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria.
 - 5) No ser retirado, ni jubilado de algún régimen Nacional, Provincial o Municipal.
 - 6) Cumplir con las exigencias adicionales del Estatuto respectivo.
- d) Acreditar idoneidad mediante la aprobación de un procedimiento de evaluación.
- e) No tener a juicio de la autoridad de aplicación, intereses incompatibles con la función a cumplir.

Artículo 4°.- Los agentes temporarios a que se refiere el artículo 1° de la presente, deberán presentar su solicitud de inscripción y la documentación que la autoridad de aplicación requiera en el organismo de revista, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El acceso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial a que se refiere el artículo 1°, se efectuará en la categoría mínima de ingreso correspondiente al agrupamiento en que el agente se viene desempeñando, computándosele a los fines previsionales y para el ascenso en su carrera, la antigüedad en el cargo.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos de la Provincia y Cálculo de Recursos y Funcionamiento, a efectos de posibilitar la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 7°.- El personal temporario a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley que no solicitare en tiempo y forma su ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, o que no cumpla con los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

requisitos del artículo 3°, cesará en sus funciones a partir del 1° de enero de 1997.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de la fecha de su publicación.

Artículo 9°.- Será autoridad de aplicación de esta ley la Subsecretaría de Organización y Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.